



COPIA

Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 4.520

POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO  
N° 7.570 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.995.-

Asunción, 3 de agosto de 1999

VISTO: El Decreto N° 7.570/95, "Por el cual se habilita el complejo portuario privado cuya construcción fue autorizada por Ley N° 530/95 y que otorga otros beneficios"; y,

CONSIDERANDO: Que por decreto N° 4.465 de fecha 2 de agosto de 1999 "Por el cual se dejan sin efecto los Decretos N° 17.702, de fecha 30 de junio de 1997 y N° 22.066 de fecha 28 de julio de 1998", atendiendo a que los mismos ampliaban facultades en favor de PAKSA excediéndose en lo previsto en su ley originaria.

Que en el mismo sentido, corresponde además modificar el Art. 1° de la Ley 7.570, y dejar sin efecto los Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 7°, 8° y 9°, debiendo la firma PAKSA realizar sus actividades estrictamente conforme a lo previsto en la Ley 530/95 y 419/94 "Que crea el régimen legal para la construcción y funcionamiento de puertos privados";

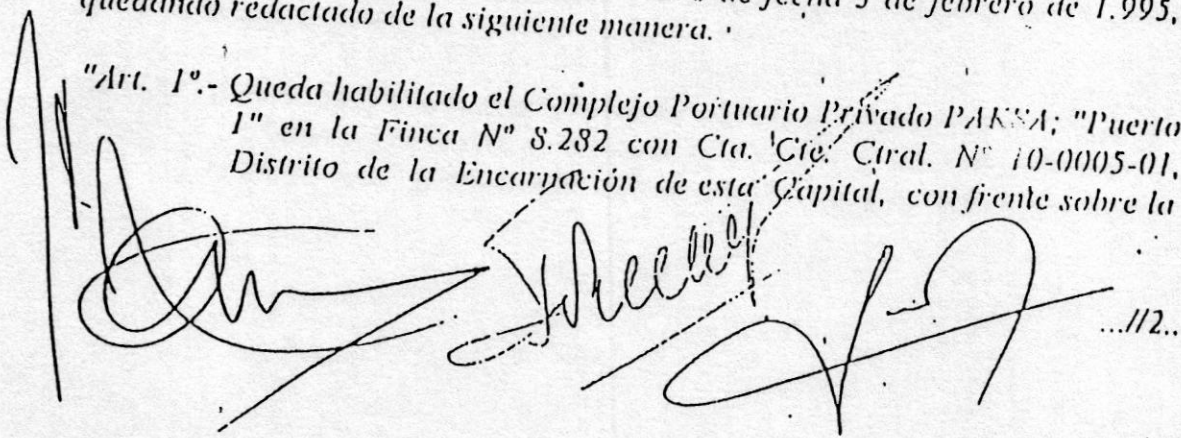
POR TANTO, en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícase el Art. 1° del Decreto N° 7.570 de fecha 3 de febrero de 1.995, quedando redactado de la siguiente manera.

"Art. 1°.- Queda habilitado el Complejo Portuario Privado PAKSA; "Puerto 1" en la Finca N° 8.282 con Cta. Cre. Ctral. N° 10-0005-01, Distrito de la Encarnación de esta Capital, con frente sobre la



.../12..